



(V-2)

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL ESTRATÉGICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Fecha	10/07/2026
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta orden ministerial tiene por objeto regular el régimen de organización, funcionamiento interno y sistema de toma de decisiones de la Comisión Estatal Estratégica. Con esta regulación, se da cumplimiento efectivo al mandato de desarrollo reglamentario establecido en el título XI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y en el título X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.		
Objetivos que se persiguen	Este proyecto normativo tiene por objeto: - Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. - Establecer las normas de funcionamiento a la Comisión Estatal Estratégica como órgano de participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional y apoyo permanente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. - Se regula la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal garantizando el principio de paridad.		



Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no aprobar esta orden ministerial ha sido descartada, habida cuenta de que el nuevo marco jurídico establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, exigen expresamente un desarrollo reglamentario. Corresponde, por tanto, para su constitución y el desarrollo de las funciones que la normativa vigente le atribuye, regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva con: Un artículo único. Una única disposición adicional. Una única disposición final. La parte dispositiva está conformada por: El articulado con un total de 7 artículos.
Trámite de consulta pública previa	Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del 01 al 15 de junio de 2026, ambos incluidos.
Trámite de audiencia e información pública	Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del XX de xxxx al XX de xxxx de 2026, ambos incluidos.
Informes recabados	Informe del Consejo General de Formación Profesional. Informes de los departamentos ministeriales afectados por la norma por razón de la materia (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno): - Ministerio de Defensa. - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. - Ministerio de Industria y Turismo. - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



	- Ministerio de Sanidad. - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Ministerio de Igualdad. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5 párrafo 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).				
Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	La norma no afecta al orden de distribución de competencias en tanto en cuanto se basa en la potestad de autoorganización reconocida a la Administración General del Estado en el artículo 103.2 de la Constitución.				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
Impacto económico y presupuestario	No supone impacto presupuestario.				
	<table border="1"> <tr> <td>En relación con la competencia</td><td> ☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td></tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td> ☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. </td></tr> </table>	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.
En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.				
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas.				



		Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. ☒ No afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género.	Positivo
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia.	Nulo
Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia.	Indirecto positivo
Otros impactos	La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Nulo
	La norma tiene un impacto medioambiental y sobre el cambio climático	Nulo
	La norma tiene un impacto sobre protección de datos	Nulo



EVALUACIÓN EX POST	Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se estima necesario, por la naturaleza y contenido del proyecto objeto de esta memoria, someter a evaluación los resultados de su aplicación, dado que no se dan ninguno de los supuestos que, conforme a la regulación citada, justifican la necesidad de llevar a cabo la misma.
---------------------------	--

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha elegido la modalidad de memoria abreviada (descrita en el apartado V de la guía). para presentar el análisis de impacto normativo de la orden por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

Se estima que procede la presentación de la memoria en su forma abreviada, dado que no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos en ella analizados, excepto el impacto indirecto positivo en infancia y adolescencia, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Esta orden ministerial se considera necesaria para completar el desarrollo normativo iniciado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En concreto, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, estableció que la participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional se realizará, a efectos de su buen funcionamiento, teniendo como interlocutores principales a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal y en el autonómico o territorial, en su caso.



Posteriormente, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, concretó este mandato legal mediante la creación formal y permanente de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional. Dicho texto indicaba que era necesario un desarrollo reglamentario posterior.

Por tanto, la opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo para la consecución del objetivo planteado, a fin de cumplir con los mandatos explícitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. OBJETIVOS Y FINES

Como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. Establecer las normas de funcionamiento a la Comisión Estatal Estratégica como órgano de participación en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional y apoyo permanente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
3. Se regula la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal garantizando el principio de paridad.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo para la consecución del objetivo planteado, a fin de cumplir con el mandato explícito establecido en Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y garantizar la plena aplicación del marco jurídico fijado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Este reglamento constituye la vía legal para dotar de funcionalidad a la Comisión Estatal Estratégica. La ausencia de esta regulación dejaría incompleto el modelo de gobernanza previsto legalmente, generando conflictos de competencias entre las administraciones concernidas.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con el principio de necesidad, toda vez que su aprobación queda justificada en la necesidad de regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional para proceder a su constitución y permitir el desarrollo de las funciones que la normativa vigente le atribuye. Responde, de igual manera, al principio de eficacia, al resultar el instrumento jurídico más adecuado para la consecución de los fines que se persiguen; en concreto, dar cumplimiento al mandato



de participación paritaria de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y desarrollar el modelo de gobernanza fijado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se ajusta también a los principios de proporcionalidad y eficiencia, en la medida en que la norma contiene la regulación estrictamente indispensable, no afecta de forma negativa a los derechos y deberes de la ciudadanía ni de las empresas, ni les impone cargas administrativas. Además, la eficiencia se materializa al supeditar de forma expresa la asignación de los recursos de apoyo del órgano a las disponibilidades presupuestarias de la administración.

Finalmente, es conforme con las exigencias de los principios de seguridad jurídica y transparencia, toda vez que la propuesta es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico del Sistema de Formación Profesional, incorpora el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la cooperación con los poderes públicos, y su necesidad y objetivos constan de manera clara y explícita en esta memoria, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto no se incluyó en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025. El motivo es que se trata de una norma organizativa y, por tanto, no requiere de inclusión.

III. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por:

- Un artículo único.
- Una única disposición adicional.
- Una única disposición final.
- Un anexo que incorpora el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional, integrado por siete artículos.

El artículo:

El artículo único se refiere a la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica.

Las disposiciones:

La disposición adicional única hace referencia a que la aplicación de esta orden no supondrá incremento del gasto público.

La disposición final única establece que este proyecto se aplicará de manera inmediata después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como ya se ha señalado, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo del título XI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Esta Ley explícitamente exige el desarrollo reglamentario de participación paritaria en el Sistema de Formación Profesional. Asimismo, responde al mandato del título X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El rango de orden ministerial es el instrumento idóneo y suficiente. Al tratarse de la regulación de los aspectos puramente organizativos y el régimen de funcionamiento interno de un órgano colegiado (la Comisión Estatal Estratégica) adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes cuenta con la competencia para su aprobación mediante orden.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

La congruencia de la norma en proyecto con el ordenamiento jurídico español debe analizarse en el marco de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. El objetivo principal de la propuesta es, por tanto, regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional para proceder a su constitución y adaptación a la presente ley.

La norma también es coherente con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que prevé la existencia de esta Comisión Estatal Estratégica como órgano permanente de participación y apoyo al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final única establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

De conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil, la entrada en vigor inmediata se justifica por la necesidad de posibilitar la constitución y funcionamiento efectivo de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional.

No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Al tratarse de una norma puramente organizativa interna, esta norma no



impone nuevas obligaciones ni cargas administrativas a las personas físicas o jurídicas. que desempeñan una actividad económica o profesional.

La orden permanecerá en vigor de forma indefinida para dar estabilidad al modelo de gobernanza paritaria. No obstante, su asignación de recursos de apoyo está asegurado a largo plazo, se condiciona de forma expresa a las disponibilidades presupuestarias de la Administración.

4. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La norma no afecta al orden de distribución de competencias en tanto en cuanto se basa en la potestad de autoorganización reconocida a la Administración General del Estado en el artículo 103.2 de la Constitución.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga ninguna norma.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Informe del Consejo General de Formación Profesional.

Este proyecto normativo ha sido informado en la LXXXVI reunión de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, celebrada el día 18 de marzo de 2026.

Se adjunta al expediente la certificación de la Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional.

Trámite de consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del 01 al 15 de junio de 2026, ambos incluidos.

Se reciben aportaciones a este proyecto normativo.

Se adjunta certificado del Subdirector General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 16 de junio de 2026.

Trámite de audiencia e información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del XX de XXX al XX de XXX de 20XX, ambos incluidos.



Se adjunta certificado de la Subdirectora General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de **fecha xx de xxxx de 20xx**.

Otros informes solicitados:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Defensa (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (artículo 26.5, párrafo quinto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)



Pendiente

Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. (artículo 26.5, párrafo quinto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUETARIO Y SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Conforme al artículo 26.3.d) y e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se han analizado las repercusiones que la aplicación del proyecto pudiera tener, y se concluye que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía ni cargas administrativas adicionales, al tratarse de una norma de organización interna. Asimismo, la aprobación de esta orden no supone un incremento del gasto público, toda vez que el control para la asignación de cualquier recurso de apoyo a la comisión se supedita a las disponibilidades de presupuesto de la administración.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme establecen la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el correspondiente análisis, concluyendo que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo, al incorporar el principio de presencia equilibrada y participación paritaria en la composición de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional, lo que puede contribuir a reforzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a favorecer la integración de la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

3. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo



4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1. f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia. De sus contenidos no se deduce un impacto directo; sin embargo, se identifica un impacto indirecto positivo, que contribuye a una mejor adecuación de las políticas públicas de formación y orientación profesional dirigidas, entre otros colectivos, a personas jóvenes en etapas formativas. Por su carácter indirecto, este impacto positivo no altera la elección de la modalidad de memoria abreviada.

5. OTROS IMPACTOS

a) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 11 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe analizarse el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Una vez realizado el análisis el impacto en esta materia, es nulo.

b) Impacto por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, realizado el análisis de este impacto se deduce que, en esta materia, es nulo.

c) Impacto sobre protección de datos

De la norma no se derivan impactos en esta materia.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se estima necesario, por la naturaleza y contenido del proyecto objeto de esta memoria, someter a evaluación los resultados de su aplicación, dado que no se dan ninguno de los supuestos que, conforme a la regulación citada, justifican la necesidad de llevar a cabo la misma.

ANEXO: Valoración de las aportaciones recibidas

Aportación	Proponente	Valoración
1. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Consulta Pública Previa: 1.1. VALORACIÓN REALIZADA POR PERSONA FÍSICA a) Valoración general Se valora positivamente la iniciativa de dotar de operatividad a la Comisión Estatal Estratégica, en cumplimiento del mandato de la LO 3/2022 y del RD 659/2023. No obstante, se advierte que el modelo de gobernanza descrito en la consulta confiere protagonismo exclusivo a las organizaciones empresariales y sindicales ("carácter paritario"), sin mención expresa a los proveedores de formación —centros privados, concertados y entidades de FP para el empleo— que ejecutan materialmente la oferta. Se propone corregir esta omisión. b) Sobre los problemas que se pretenden solucionar Aportación Justificación Incluir entre los problemas la ausencia de un cauce de interlocución reglado para las entidades proveedoras de FP. La paridad	Trámite de Consulta Pública Previa	1.1 a) El objeto de esta orden es exclusivamente aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional, desarrollando el modelo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El carácter paritario de la Comisión y la participación de las organizaciones empresariales y sindicales vienen determinados por la normativa vigente, limitándose esta orden a regular su funcionamiento. La incorporación de nuevos colectivos excede, por tanto, del objeto de la norma. No obstante, se reconoce la importancia de los centros y entidades proveedoras de formación, cuya participación puede canalizarse a través de otros órganos y mecanismos de consulta previstos en el ordenamiento jurídico. b) De conformidad con el artículo 229 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, la Comisión Estatal Estratégica se configura estrictamente como un órgano colegiado del ámbito de la Administración General del Estado y servirá de apoyo permanente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Por tanto carece de

Aportación	Proponente	Valoración
empresarial-sindical no agota la representación de intereses del sistema; quien imparte la formación es agente esencial de su gobernanza. Precisar la articulación de la Comisión con los órganos autonómicos de FPEI. Sistema es de competencia compartida (art. 149.1.30ª CE); debe evitarse duplicidad con los consejos autonómicos. c) Sobre la necesidad y oportunidad / objetivos. Que el Reglamento garantice mecanismos de consulta a entidades proveedoras y a sus asociaciones representativas, aunque sea con voz y sin voto, en los asuntos que les afecten (acreditaciones, oferta modular, FP para el empleo, formación dual). Que el vínculo entre competencias de la Comisión y "recursos de apoyo en función de la disponibilidad presupuestaria" no se traduzca en inoperatividad de facto; conviene fijar una dotación mínima o un compromiso de medios. Que se establezcan obligaciones de transparencia y publicidad (órdenes del día, actas, informes), exigibles conforme a la Ley 19/2013.		competencias para regular la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas. El Estado y las Comunidades Autónomas ya tienen de un órgano de cooperación permanente que es la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras. c) El artículo 6.1 a) contempla la colaboración con el Área del Observatorio del Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL) y la participación en procesos de contraste externo de los estándares de competencias profesionales, con la finalidad de asegurar la máxima participación posible por parte de los sectores implicados. En cuanto a la siguiente cuestión se incorpora un artículo: Artículo 7. Medios de apoyo. <i>"Corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional dotar a la CEEFP de los recursos humanos, técnicos y materiales precisos para el eficaz ejercicio de sus funciones, quedando dicha provisión supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes."</i> No se estima necesario establecer una asignación presupuestaria específica ya que tratara de cuestiones que forman parte de la organización interna y gestión de los recursos de la administración.

Aportación	Proponente	Valoración
d) Sobre las soluciones alternativas Se comparte que la orden ministerial es el instrumento idóneo por flexibilidad y celeridad. Se sugiere, no obstante, que el Reglamento prevea su propia evaluación periódica (cláusula de revisión) para verificar que la gobernanza paritaria produce efectos prácticos y no queda en principio teórico, como advierte la propia memoria de la consulta. e) Propuestas concretas de articulado Composición ampliada / mesa técnica consultiva que integre a entidades proveedoras de FP del sistema educativo y del ámbito laboral. Régimen de sesiones con periodicidad mínima garantizada y posibilidad de sesiones telemáticas (art. 17 Ley 40/2015). Quórum y mayorías que aseguren la paridad real en la toma de decisiones. Recursos de apoyo con secretaría técnica permanente y dotación presupuestaria identificable. Transparencia activa: publicación de acuerdos e informes en sede electrónica.		d) Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público ya obliga a todas las Administraciones a evaluar de forma continua la eficacia de sus órganos colegiados. El Artículo 6.1.g) ya cumple esa función: El propio texto del reglamento ya obliga a la Comisión a redactar un documento anual de propuestas basado en la evaluación de sus políticas. Obligar al órgano a evaluarse de nuevo a sí mismo no aporta ningún valor legal útil e) La Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional podrá establecer procesos de contraste externo para el análisis de sectores productivos o materias relacionadas con el ejercicio de sus funciones. Por su actividad se encuentra sometida al régimen general de transparencia previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así mismo, la elaboración de este proyecto esta sujeta a los mecanismos de participación previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública. Se incorpora en el artículo 4.2 el siguiente texto:

Aportación	Proponente	Valoración
1.2 VALORACIÓN REALIZADA POR PERSONA JURÍDICA REPRESENTATIVA DEL SECTOR Observaciones y comentarios Seopan, en respuesta a la propuesta de consulta pública, plantea las siguientes consideraciones. Con carácter general, la iniciativa resulta positiva y coherente con el modelo de gobernanza previsto en la Ley Orgánica 3/2022 y el Real Decreto 659/2023. De todos modos, la consulta se centra fundamentalmente en la necesidad de constituir y regular el funcionamiento de la Comisión, pero por el momento no se explica ni concreta el valor que este órgano aportará al sistema, ni los mecanismos concretos de su funcionamiento. En este sentido, es de especial interés: 1. Papel de las organizaciones empresariales y funcionamiento operativo		<i>“Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o simultáneamente en ambas modalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”</i> 1.2 Las consideraciones formuladas se refieren principalmente a aspectos relativos a la composición, organización interna, funcionamiento y ejercicio de las funciones de la futura Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional. No obstante, debe señalarse que las mismas se presentan en el marco del trámite de consulta pública previa, cuya finalidad, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias. En esta fase de la tramitación normativa no existe aún un texto articulado del proyecto de orden, por lo que no resulta posible valorar propuestas concretas relativas a la regulación detallada de la composición, estructura organizativa, mecanismos de funcionamiento o desarrollo de las funciones del órgano proyectado.

Aportación	Proponente	Valoración
Más allá de la composición formal de la Comisión, sería conveniente concretar cómo se articulará la participación efectiva de las organizaciones empresariales y sindicales, así como los mecanismos de trabajo técnico que permitan identificar, debatir y elevar necesidades sectoriales al sistema de Formación Profesional. Particularmente, sería deseable garantizar la existencia de grupos de trabajo o comisiones técnicas estables que permitan abordar ámbitos específicos de actividad económica y necesidades emergentes de cualificación. 2. Identificación de perfiles críticos y necesidades de talento La Comisión debería desempeñar un papel activo en la detección temprana de perfiles críticos y en la identificación de necesidades de talento vinculadas a la evolución de los distintos sectores productivos. La capacidad para anticipar déficits de cualificación y trasladarlos al sistema formativo constituye uno de los principales elementos de valor que este órgano puede aportar. 3. Adaptación ágil de la oferta formativa Resulta conveniente reforzar la capacidad del sistema para adaptar programas, especialidades, contenidos y mecanismos de impartición a nuevas necesidades tecnológicas y productivas.		Tales cuestiones podrán ser objeto de análisis una vez elaborado el correspondiente texto normativo y durante los trámites posteriores de audiencia e información pública que, en su caso, procedan

Aportación	Proponente	Valoración
En ocasiones existe una distancia significativa entre la identificación de una necesidad empresarial y la puesta en marcha de respuestas formativas efectivas, por lo que la Comisión podría contribuir a mejorar la agilidad de estos procesos. 4. Acreditación y reconocimiento de competencias profesionales Se considera especialmente relevante continuar avanzando en la simplificación y agilización de los mecanismos de acreditación y reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. La capacidad de certificar competencias de manera ágil y escalable será un elemento clave para favorecer la cualificación, movilidad y desarrollo profesional de los trabajadores. 5. Impulso de la Formación Profesional Dual en PYMES Sería igualmente conveniente que la Comisión analizara posibles medidas para facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en la Formación Profesional Dual. Aunque las grandes compañías suelen disponer de estructuras capaces de asumir la gestión de estos programas, muchas PYMES encuentran dificultades operativas, administrativas o de recursos para		

Aportación	Proponente	Valoración
incorporarse plenamente al modelo, limitando así su potencial de crecimiento y extensión. 1.3 VALORACIÓN REALIZADA POR PERSONA JURÍDICA REPRESENTATIVA DEL SECTOR OBSERVACIÓN ESPECÍFICA Inclusión expresa de la Cámara de Comercio de España en la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional. La Ley de Cámaras de Comercio aprobada en 2014 (Ley 4/2014 de 1 de abril) reconoce expresamente la utilidad de las Cámaras de Comercio, recupera la adscripción universal de todas las empresas a estas corporaciones y les encomienda explícitamente la representación, promoción y defensa de los intereses generales del tejido productivo español. En este marco legal, la Cámara de Comercio de España tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas, y ejerce en el ámbito estatal funciones de coordinación e impulso del conjunto de la red cameral española. Esta naturaleza jurídica y funcional diferencia a la Cámara de Comercio de España de las organizaciones empresariales representativas. Su presencia en la Comisión no respondería a una lógica		1.3 Las consideraciones formuladas por la Cámara de Comercio de España se centran fundamentalmente en la futura composición de la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional y, en particular, en la propuesta de incorporación expresa de dicha entidad como miembro permanente de la misma. Asimismo, se realizan valoraciones sobre el funcionamiento del órgano y sobre la contribución que la Cámara podría aportar al desarrollo de sus funciones. No obstante, debe tenerse en cuenta que estas cuestiones se refieren a opciones concretas de configuración organizativa y de regulación del futuro órgano colegiado, aspectos que deberán valorarse durante la fase de elaboración del proyecto normativo. En el presente trámite de consulta pública previa no se dispone todavía de un texto articulado, siendo su finalidad recabar información sobre la necesidad, oportunidad, objetivos y posibles alternativas de regulación de la iniciativa. En consecuencia, las aportaciones efectuadas se consideran una contribución de interés para la definición y posterior elaboración del proyecto normativo, sin que en

Aportación	Proponente	Valoración
de representación sectorial o de interlocución sociolaboral, ya cubierta por dichas organizaciones, sino a su condición de institución público-corporativa que actúa como puente entre la política pública y la realidad operativa del tejido empresarial. La red cameral constituye, además, un canal de capilaridad territorial singular, con presencia efectiva en el conjunto del territorio y contacto cotidiano con empresas, autónomos, pymes y microempresas. Esta implantación permite identificar de primera mano las barreras de acceso a la Formación Profesional, las dificultades para participar en la formación en empresa, los problemas asociados a la figura del tutor y las necesidades de cualificación en sectores y territorios concretos. En cumplimiento de su función consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, la Cámara de España analiza los asuntos que afectan a la competitividad del tejido productivo y formula propuestas normativas y de actuación desde una perspectiva de interés general, orientada a mejorar la productividad, la empleabilidad y el crecimiento económico. Adicionalmente, la Ley 4/2014 contempla expresamente entre las funciones público-administrativas de las Cámaras la colaboración en el fomento de la Formación Profesional. En particular, su artículo 5.1.e) prevé la participación con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en centros de trabajo y en las acciones e iniciativas de Formación Profesional Dual,		esta fase proceda pronunciarse sobre la incorporación de previsiones concretas relativas a la composición o funcionamiento de la futura comisión.

Aportación	Proponente	Valoración
incluyendo la selección y validación de centros de trabajo y empresas, la designación y formación de tutores y el control y evaluación del cumplimiento de la programación. Este mandato legal otorga a las Cámaras un encaje específico en el sistema de Formación Profesional que no se limita al asesoramiento. Las Cámaras participan en la activación de empresas formadoras, en el acompañamiento a pymes, en la capacitación de tutores y en la reducción de las barreras que dificultan que las empresas, especialmente las de menor dimensión, se incorporen al modelo dual. En este sentido, la Cámara de Comercio de España acredita una experiencia directa y reciente en la ejecución de iniciativas vinculadas a la Formación Profesional, como lo demuestran programas como FP Pyme, la implicación en iniciativas como Somos FP o la propia formación de tutores de empresa con el aval del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Esta trayectoria demuestra que la Cámara no solo participa en el debate sobre la Formación Profesional, sino que opera en el modelo que se pretende consolidar. Por ello, su incorporación estable a la Comisión aportaría una perspectiva complementaria a la de las organizaciones empresariales y sindicales: conocimiento de campo, capacidad de ejecución, interlocución con pymes y visión territorial sobre la implantación real de las políticas. No en vano, la Cámara de Comercio de España puede aportar a la Comisión una visión completa del Sistema de		

Aportación	Proponente	Valoración
Formación Profesional, al ser un actor que combina la llegada real a la empresa, ejecución de programas, conocimiento operativo del sistema y función pública de colaboración con las Administraciones. CONCLUSIÓN La Cámara de Comercio de España manifiesta su interés en incorporarse de forma estable a la Comisión Estatal Estratégica de la Formación Profesional y solicita que el futuro reglamento contemple expresamente su participación. Esta incorporación reforzaría la calidad de la gobernanza del sistema, facilitaría una mejor alineación entre la Formación Profesional y las necesidades del tejido productivo y aportaría a la Comisión una visión práctica, territorial y orientada a la ejecución, en beneficio del empleo, la competitividad empresarial y el desarrollo económico.		
2. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Audiencia e Información Pública:	Trámite de Audiencia e Información Pública	